MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía Nº 144 -2017-MPT-A.-

Puerto Maldonado, 03 MAR. 2017
El Alcalde de la Honorable Municipalidad Provincial de Tambopata.

VISTO:

Expediente N° 02723, de fecha 08 de febrero del 2017, el administrado Jhon William Quispe Ramos, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 670-2016-MPT-A, de fecha 30 de Diciembre del 2016, Informe Legal Nº 044-2017-GAJ-MPT de fecha 22 de Febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II-AUTONOMÍA de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Expediente N° 02723, de fecha 08 de Febrero del 2017, el administrado Jhon William Quispe Ramos, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 670-2016-MPT-A, de fecha 30 de Diciembre del 2016.

Que, el Artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"

Que, el Art. 211º de la Ley acotada, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 207º numeral 207.2 que establece el plazo de 15 dias para la interposición de los recursos.

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admiten cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, computándose dicho plazo a partir del día siguiente de la notificación, vencido dicho plazo la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse.

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía Nº 144 -2017-MPT-A.-

Que, la Resolución de Alcaldía N° 670-2016-MPT-A, de fecha 30 de Diciembre del 2016, conforme a la constancia de notificación obrante a fojas 97 vuelta, corroborada con lo señalado por el propio administrado en su recurso de reconsideración en el petitorio cuando señala "...que se disponga la inaplicación de la Resolución de Alcaldía N° 670-2016-MPT-A, que le fuera cursada el 02 de enero del 2017..." obrante en fojas 94 de autos; contando los quince días, el plazo para interponer el Recurso de Reconsideración venció el día 23 de Enero, verificándose que el indicado recurso ha sido presentado recién el 08 de febrero del 2017, se encuentra fuera del plazo establecido por el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo esto así no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por tanto el recurso impugnatorio de reconsideración deviene en Improcedente por extemporáneo.

Que, mediante Informe Legal Nº044-2017-GAJ-MPT de fecha 22 de Febrero del 2017, la Gerencia de Asesoria Juridica declara Improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Jhon Willian Quispe Ramos.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado Jhon William Quispe Ramos, mediante expediente Nº 02723, su fecha 08 de Febrero del 2017, contra la Resolución de Alcaldía N° 670-2016-MPT-A de fecha 30 de Diciembre del 2016 y notificada el 02 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2º: **DAR** por agotada la via administrativa.

ARTÍCULO 3º: Notificar con las formalidades y en el plazo establecido en la Ley 27444.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE

AGM/Alcalde
JHM/Sec.Gral.
C.c.
GM
SG Personal
Interesado
Archivo